PLAN RIGUROSO DE MEDIDAS A ADOPTAR PARA UTILIZACIÓN O SUSTITUCIÓN DE UN ÍNDICE DE REFERENCIA

Santander Asset Management, S.A., SGIIC, (en adelante la "Gestora" o "SAM") es una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV") con número de registro 12.

La actividad principal de SAM es la administración y representación de instituciones de inversión colectiva (en adelante, "IIC" o los "vehículos gestionados"), su comercialización, asesoramiento de inversiones y la gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión.

1. Contexto Normativo

El Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) nº 596/2014 (en adelante, el "Reglamento"), establece un marco común a efectos de garantizar la exactitud e integridad de los índices utilizados como índices de referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión en la Unión Europea.

Así, el artículo 28.2 de dicho Reglamento establece que las entidades supervisadas que utilicen un índice de referencia deben elaborar y conservar por escrito planes rigurosos que especifiquen las medidas que tomarían en caso de que un índice de referencia varíe de forma importante o deje se elaborarse.

2. Objetivo y Alcance

El presente plan tiene como objetivo cumplir con las disposiciones normativas detalladas previamente y garantizar el control, coherencia y seguimiento de todas las modificaciones de benchmarks realizadas o que se deban realizar en el futuro. Así como velar por la consistencia del benchmark propuesto con los objetivos estratégicos definidos por la gestora.

Y se publica como un documento complementario al Manual de Procedimiento del Área de Performance & Portfolio Analysis (en adelante, "PPA") del Grupo SAM

El plan será de aplicación a la Gestora en su actividad de gestión cuando la utilización de índices de referencia se realice dentro de ámbito de aplicación del Reglamento:

a) la emisión de un instrumento financiero al que se aplique un índice o una combinación de índices;
b) la determinación del importe a pagar relativo a un instrumento financiero o a un contrato financiero al aplicar un índice o una combinación de índices;
c) el hecho de ser parte en un contrato financiero que utilice como referencia un índice o una combinación de índices;
d) la elaboración de un tipo deudor tal como se define en el artículo 3, letra j), de la Directiva 2008/48/CE, calculado como una horquilla o un recargo respecto de un índice o una combinación de índices y utilizado exclusivamente como referencia en un contrato financiero del que el prestamista sea parte;
e) el cálculo la rentabilidad de un fondo de inversión mediante un índice o una combinación de índices con el fin de realizar un seguimiento de los rendimientos de dicho índice o combinación de índices, así como de definir la asignación de activos de una cartera o de calcular las tasas de rentabilidad;

Dada la complejidad y constante evolución de los mercados financieros, resulta imposible identificar a priori una o varias alternativas para los índices de referencia utilizados, por lo que se define el siguiente procedimiento para su sustitución.

3. Procedimiento de sustitución de un índice de referencia, suspensión de la publicación del índice de referencia (temporal o permanente) y ausencia de inscripción en el registro de ESMA

La Gestora en todo caso realizará un seguimiento periódico de los índices y benchmarks de referencia que estén siendo utilizados por todos los vehículos comercializados de manera que permita identificar aquellas variaciones significativas que puedan comprometer la gestión de los mismos.

A este propósito se identifican tres escenarios que se abordaran de manera similar en función de su relevancia:

Escenario 1:
Cancelación en la elaboración de un índice que se utilice como referencia en alguno de los benchmarks. SE identifica el perímetro de vehículos afectados y grado de impacto en el posible benchmark resultante.

- Si el impacto es material, se analizará la fungibilidad de índices alternativos de los proveedores ya contratados en SAM tal que permita no alterar la estructura de costes internos del producto. En este caso, se analizarán las alternativas de terceros comercializadores en el mercado, que sean representativas de la categoría o "asset class" en las que se ubique el producto. En todo caso se primará la representatividad en el mercado por encima del coste.
  - Positivo: El equipo de performance propondrá la contratación de las nuevas referencias tras la aprobación expresa de los equipos de inversiones, productos y Risk & Compliance.
  - Negativo: El equipo de performance remitirá el vehículo al equipo de productos para su reconfiguración o desarrollo de los ajustes que sean necesarias en su política.

- Si el impacto es inmaterial, se analizará la fungibilidad de índices alternativos de los proveedores ya contratados en SAM.
  - Negativo: Se analizará nominalmente de cada uno de los mandatos (folletos de emisión) para eliminar estas referencias del benchmark, siempre teniendo en cuenta la no alternación de su política de inversión.

Escenario 2:
Alteración en la metodología del cálculo del índice. En este caso aplicaremos el principio de relevancia considerando como tal el hecho de que dicha referencia mantenga su representatividad dentro del "asset class" o subcategoría; es decir sea una referencia generalmente aceptada por la industria en la que el producto se ubica.

- Relevante: mantendremos la referencia asumiendo los cambios metodológicos.
- Perdida de relevancia: nos remitimos al apartado anterior (impacto material).

Escenario 3:
Proveedor fuera de registro de ESMA. Con periodicidad trimestral, el equipo de PPA verificará que los índices seleccionados como referencial, se mantengan activos dentro del Registro de ESMA, definido en el Reglamento.

El hecho de que el administrador o el índice de referencia, por cualquier motivo deje de estar inscrito en el Registro de ESMA, supone de facto una cancelación lo que nos remitirá nuevamente al primero de los supuestos.

<u>Modificación de índices de referencia del mercado:</u>
En el caso de sustitución de índices de tipo de interés de referencia internacional como Euribor o Libor, el equipo de PPA seguirá las indicaciones de las principales asociaciones sectoriales y reguladores internaciones para la sustitución de los índices actuales por las nuevas referencias de la industria, como en el caso de la sustitución del EONIA por el €STR

En el caso de que se produzca alguno de los escenarios descritos anteriormente, la Gestora evaluará cuál es la mejor decisión a adoptar para lo que tendrán en cuenta las consideraciones previamente descritas. En todo caso se valorará, entre otras cuestiones: los vehículos afectados, el impacto y la exposición y cualquier otra que se considere oportuna.
La decisión adoptada buscará siempre el mejor interés de los vehículos gestionados por la Gestora, sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponderles ante tales medidas.